

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 88/2023**  
**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a seis de septiembre de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
Oficio CNDH/CGSRAJ/AI/4392/2023 de Luciana Montaña Pomposo, delegada de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	010696
Oficio CJE/264/2023 de Rodrigo Joaquín Lecourtois López, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí.	011103

Documentales recibidas, respectivamente, el veintidós y el veintiocho de junio de este año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a seis de septiembre de dos mil veintitrés.

Agréguese a los autos, para que surtan efectos legales, los oficios de la **delegada de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí**, cuya personalidad está reconocida en autos, **a quienes se tiene formulando alegatos en la presente acción de inconstitucionalidad.**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo<sup>1</sup>, en relación con el 59<sup>2</sup>, y 67<sup>3</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Atento a su solicitud de copias simples que realiza la Comisión actora, indíquesele que deberá estarse a lo señalado en el proveído de veintisiete de abril de dos mil veintitrés, mediante el cual se autorizó la entrega de las documentales respectivas.

En otro orden de ideas, visto el estado procesal del expediente y toda vez que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles concedido a las partes para que formularan alegatos, **se cierra la instrucción a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.** Esto, con fundamento en el artículo 68, párrafo tercero<sup>4</sup>, de la Ley Reglamentaria de la materia.

**Notifíquese por lista.**

Lo proveyó y firma la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en el presente asunto, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

FEML/JEOM

<sup>1</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...].

<sup>2</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>3</sup> **Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos.

<sup>4</sup> **Artículo 68.** [...].

Agotado el procedimiento, el ministro instructor propondrá al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el proyecto de sentencia para la resolución definitiva del asunto planteado. [...].

